



Ilmo. Ayuntamiento
de Torreperogil
(Jaén)

Hora de inicio: 20:00 horas. Hora de finalización: 20:35 horas.

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 19 DE JULIO DE 2016

SRES/AS. ASISTENTES- MIEMBROS.

D. JOSÉ RUIZ VILLAR (PSOE)
D. FRANCISCO TORRES TORRES (PSOE)
D^a ENCARNACIÓN TORRALBA CHAVES (PSOE)
D^a DOLORES RAIGÓN POLO (PP)

No asiste

D. MIGUEL MARTÍNEZ TRILLO (ENTRE TODOS)

Secretario acctal:

D. LUIS FORONDA GÓMEZ.

En la Villa de Torreperogil, y en la Sala de Comisiones de su Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día diecinueve de Julio de dos mil dieciséis y previa convocatoria remitida al efecto, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente y, con la asistencia de los Sres. Concejales que arriba se relacionan. Asiste también a la sesión el Secretario Accidental de la Corporación, D. Luis Foronda Gómez, que da fe del acto.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para su celebración, se declara abierta la sesión.

A continuación se pasa a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria.-

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CORRESPONDIENTE A LA CELEBRADA CON FECHA 28 DE JUNIO DE 2016.

De conformidad con el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a consideración de los presentes la aprobación del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada con carácter Ordinaria el día 28 de Junio 2016.

Sin que se produjera ninguna intervención, los cuatro miembros presentes en la sesión de la Junta de Gobierno Local (3-PSOE y 1-PP), en votación ordinaria, y por unanimidad, aprobaron el Acta de la sesión anterior correspondiente a la celebrada con carácter Ordinario, el día 28 de Junio de 2016.

2.- COMPRAS Y FACTURAS.

Vista la relación de facturas Contable nº 16/2016 que presenta la Intervención Municipal, por importe total de **43.302,65 €**, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y con el voto favorable de tres de sus miembros (3-PSOE) y una abstención (1-PP), ACUERDA:

Primero: Aprobar la relación de facturas Contable nº 16/2016 por importe total de **43.302,65 €**.

Segundo: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

Tercero: Certifíquese para constancia en el expediente de su razón.

3.- LICENCIAS DE OBRAS.

1. Examinado el expediente M-014/2016 tramitado en este Ayuntamiento como consecuencia de la solicitud de Licencia de Obras presentada por D^a. ANA MARÍA COMENGE MUÑOZ-COBO y D. JAVIER FORNIELLES con domicilio en la calle de, para “**CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO FUNERARIO - PANTEÓN**” en el **Cementerio Municipal de esta localidad.**

Que desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de la presente Licencia se han evacuado los informes preceptivos, habiéndose tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo el Informe Técnico del Arquitecto Municipal de fecha 15/07/2016, FAVORABLE. Informe del Arquitecto Municipal se transcribe a continuación:

“Expediente: **M-014/2016**
Asunto: **LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE “EDIFICIO FUNERARIO”**
Situación: **CEMENTERIO MUNICIPAL – PATIO DE LA MISERICORDIA**
Petionario: **Dña. ANA MARÍA COMENGE MUÑOZ COBO -
D. JAVIER FORNIELES -
C/. -**

*Francisco Javier Mañas Vera, Arquitecto al servicio del Iltmo. Ayuntamiento de Torreperogil.
Examinada la documentación presentada en el expediente de referencia y en relación al mismo*

INFORMA:

PRIMERO: *Que tras la presentación por parte de Dña. Ana María Comenge Muñoz-Cobo de un anteproyecto para la construcción de un EDIFICIO FUNERARIO (PANTEÓN), para su estudio por parte de esta Oficina Técnica y emitir el correspondiente informe conforme se indica en la letra c) del artículo 9 de la Ordenanza sobre Organización y Funcionamiento del Cementerio Municipal, le fue aprobado el mismo, autorizándosele su construcción bajo la condición de obtener antes la correspondiente licencia de obras.*

SEGUNDO: *Que las obras reflejadas en el proyecto presentado se corresponden fielmente con las que obtuvieron la autorización por parte de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2.015.*

TERCERO: *Que las obras proyectadas son conformes con el vigente PGOU de Torreperogil.*

*Por todo ello, tengo a bien informar **FAVORABLEMENTE** la presente licencia de obra mayor, no obstante el órgano municipal competente decidirá lo que estime conveniente y justo al respecto, de acuerdo con su más elevado criterio.*

En Torreperogil a 15 de Julio de 2.016 Fdo.: Francisco Javier Mañas Vera.”

Visto que tal y como se desprende del referido Informe Técnico, las obras a ejecutar se ajustan básicamente al PGOU y su compatibilidad con el régimen del suelo, por lo que el Arquitecto municipal informa desfavorablemente el proyecto presentado.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los cuatro miembros presentes en la sesión (3-PSOE, y 1-PP), ACUERDAN:

PRIMERO.- APROBAR la LICENCIA DE OBRAS solicitada por D^a. ANA MARÍA COMENGE MUÑOZ-COBO y D. JAVIER FORNIELLES con domicilio en la calle de, para “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO FUNERARIO - PANTEÓN” en el Cementerio Municipal de esta localidad, conforme a los extremos que se hacen constar en el Informe Técnico que ha quedado transcrito.

SEGUNDO.- Aprobar la TASA por LICENCIAS URBANÍSTICAS y la liquidación provisional por el IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS que se detallan a continuación, como resultante de aplicar el tipo de gravamen del 4 %, al incremento del Presupuesto de Ejecución Material de la obra inicialmente presentado, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto.

Presupuesto:	2.180,80 €
Tasa por licencia urbanística (1%):	21,80 €
Impuesto sobre construcciones (4%):	81,23 €
Fianza garantía reposición de pavimento.....	0 €
Tasa por apertura de catas en la vía pública.....	0 €

TOTAL A PAGAR: 109,03 €.

TERCERO.- Las licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

CUARTO.- Dar traslado al interesado/a de este acuerdo, significándole que el acto anteriormente transcrito, en los que se refiere a la concesión de licencia, pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer, en el plazo de un mes Recurso potestativo de Reposición ante la Alcaldía, o en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción en la ciudad de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre y el Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. En lo que se refiere a la liquidación del impuesto y de la tasa urbanística, el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación. Ello sin perjuicio de que pueda Vd. utilizar otros recursos si lo estimare oportuno.

QUINTO.- Certifíquese para constancia en el expediente de su razón.

2. Examinado el expediente M-015/2016 tramitado en este Ayuntamiento como consecuencia de la solicitud de Licencia de Obras presentada por D. JUAN MANUEL JIMENEZ PEÑA, con domicilio en la calle de, para **“REFORMA Y AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR” en Calle San Isidro Labrador nº 6 de esta localidad.**

Que desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de la presente Licencia se han evacuado los informes preceptivos, habiéndose tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo el Informe Técnico del Arquitecto Municipal de fecha 15/07/2016, FAVORABLE. Informe del Arquitecto Municipal se transcribe a continuación:

“Expediente: M-015/2016
Asunto: LICENCIA DE OBRA MAYOR DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR
Situación: C/. SAN ISIDRO, 6
Promotores: D. JUAN MANUEL JIMÉNEZ PEÑA -

C/. -
Francisco Javier Mañas Vera, Arquitecto al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil.

Examinada la documentación presentada en el expediente de referencia y en relación al mismo
INFORMA:

PRIMERO: *Que a dicho expediente le es de aplicación, entre otros, el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TORREPEROGIL aprobado por resolución de la CPOTyU de fecha 14 de octubre de 2.008.*

SEGUNDO: *Según lo establecido en el citado PGOU la parcela donde se ubica la vivienda objeto de ampliación y reforma conforme al proyecto que se presenta de AMPLIACIÓN Y REFORMA DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR está en el SUELO URBANO CONSOLIDADO, dentro de la zonificación de RESIDENCIAL ENSANCHE (E).*

TERCERO: *Que las obras descritas en el proyecto presentado, cumplen con lo establecido en el PGOU vigente.*

*Por todo ello, tengo a bien informar **FAVORABLEMENTE** la presente solicitud de licencia de obras, no obstante la Junta de Gobierno Local decidirá lo que estime conveniente y justo al respecto, de acuerdo con su más elevado criterio.*

En Torreperogil a 15 de Julio de 2.016 Fdo.: Francisco Javier Mañas Vera.”

Visto que tal y como se desprende del referido Informe Técnico, las obras a ejecutar se ajustan básicamente al PGOU y su compatibilidad con el régimen del suelo, por lo que el Arquitecto municipal informa desfavorablemente el proyecto presentado.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los cuatro miembros presentes en la sesión (3-PSOE, y 1-PP), ACUERDAN:

PRIMERO.- APROBAR la LICENCIA DE OBRAS solicitada por D. JUAN MANUEL JIMENEZ PEÑA, con domicilio en la calle de, para **“REFORMA Y AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR” en Calle San Isidro Labrador nº 6 de esta localidad, conforme a los extremos que se hacen constar en el Informe Técnico que ha quedado transcrito.**

SEGUNDO.- Aprobar la TASA por LICENCIAS URBANÍSTICAS y la liquidación provisional por el IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS que se detallan a continuación, como resultante de aplicar el tipo de gravamen del 4 %, al incremento del Presupuesto de Ejecución Material de la obra inicialmente presentado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto.

Presupuesto:	46.631,59 €
Tasa por licencia urbanística (1%):	466,31 €
Impuesto sobre construcciones (4%):	1.865,26 €
Fianza garantía reposición de pavimento.....	326,30 €
Tasa por apertura de catas en la vía pública.....	0 €

TOTAL A PAGAR: 2.657,87 €.

TERCERO.- Las licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

CUARTO.- Dar traslado al interesado/a de este acuerdo, significándole que el acto anteriormente transcrito, en los que se refiere a la concesión de licencia, pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer, en el plazo de un mes Recurso potestativo de Reposición ante la Alcaldía, o en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción en la ciudad de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre y el Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. En lo que se refiere a la liquidación del impuesto y de la tasa urbanística, el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación. Ello sin perjuicio de que pueda Vd. utilizar otros recursos si lo estimare oportuno.

QUINTO.- Certifíquese para constancia en el expediente de su razón.

3. Examinado el expediente M-016/2016 tramitado en este Ayuntamiento como consecuencia de la solicitud de Licencia de Obras presentada por D. FRANCISCO VILLAR LARA, con domicilio en la calle de para **“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL PARA ALMACÉN” en Calle JUAN MIRÓ Nº 4 de esta localidad.**

Que desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de la presente Licencia se han evacuado los informes preceptivos, habiéndose tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo el Informe Técnico del Arquitecto Municipal de fecha 15/07/2016, FAVORABLE. Informe del Arquitecto Municipal se transcribe a continuación:

“Expediente: **M-016/2016**
Asunto: **LICENCIA DE OBRA MAYOR DE CONSTRUCCIÓN DE LOCAL PARA ALMACÉN**
Situación: **C/. JUAN MIRÓ, 4**
Peticionario: **D. FRANCISCO VILLAR LARA -**
C/. -

*Francisco Javier Mañas Vera, Arquitecto al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil.
Examinada la documentación presentada en el expediente de referencia y en relación al mismo*

INFORMA:

PRIMERO: *Que a dicho expediente le es de aplicación, entre otros, el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TORREPEROGIL aprobado definitivamente por resolución de la CPOTyU de fecha 14 de octubre de 2.008.*

SEGUNDO: *Según lo establecido en el citado PGOU el solar sobre el que se pretende llevar a cabo las obras descritas en el proyecto presentado está dentro del SUELO URBANO CONSOLIDADO, dentro de la zonificación de RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (RU).*

TERCERO: *Que según el Proyecto de Ejecución presentado, las obras de “construcción de un LOCAL PARA ALMACÉN” que se pretende realizar en el solar existente SÍ CUMPLEN las condiciones establecidas en el PGOU de Torreperogil, siendo el uso proyectado de local para el almacenamiento de enseres y vehículos, un uso compatible con el uso principal previsto por el PGOU.*

CUARTO: *Que el acabado exterior de la fachada habrá de ser al menos el previsto por las Normas Urbanísticas del PGOU como revestimiento del cerramiento de parcelas y solares: “aspecto de acabado blanco resistente a las inclemencias del tiempo”, con una altura similar a las 2 plantas del edificio colindante.*

*Por todo ello, tengo a bien informar **FAVORABLEMENTE** la presente solicitud de licencia de obras. No obstante la Junta de Gobierno Local decidirá lo que estime conveniente y justo al respecto, de acuerdo con su más elevado criterio.*

En Torreperogil a 15 de Julio de 2.016 Fdo.: Francisco Javier Mañas Vera.”

Visto que tal y como se desprende del referido Informe Técnico, las obras a ejecutar se ajustan básicamente al PGOU y su compatibilidad con el régimen del suelo, por lo que el Arquitecto municipal informa desfavorablemente el proyecto presentado.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los cuatro miembros presentes en la sesión (3-PSOE, y 1-PP), ACUERDAN:

PRIMERO.- APROBAR la LICENCIA DE OBRAS solicitada por D. FRANCISCO VILLAR LARA, con domicilio en la calle de, para “CONSTRUCCIÓN DE LOCAL PARA ALMACÉN” en Calle JUAN MIRÓ Nº 4 de esta localidad., conforme a los extremos que se hacen constar en el Informe Técnico que ha quedado transcrito.

SEGUNDO.- Aprobar la TASA por LICENCIAS URBANÍSTICAS y la liquidación provisional por el IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS que se detallan a continuación, como resultante de aplicar el tipo de gravamen del 4 %, al incremento del Presupuesto de Ejecución Material de la obra inicialmente presentado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto.

Presupuesto:	8.055,46 €
Tasa por licencia urbanística (1%):	80,55 €
Impuesto sobre construcciones (4%):	322,21 €
Fianza garantía reposición de pavimento.....	451,80 €
Tasa por apertura de catas en la vía pública.....	0 €

TOTAL A PAGAR: 854,56 €.

TERCERO.- Las licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

CUARTO.- Dar traslado al interesado/a de este acuerdo, significándole que el acto anteriormente transcrito, en los que se refiere a la concesión de licencia, pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer, en el plazo de un mes Recurso potestativo de Reposición ante la Alcaldía, o en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción en la ciudad de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre y el Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. En lo que se refiere a la liquidación del impuesto y de la tasa urbanística, el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación. Ello sin perjuicio de que pueda Vd. utilizar otros recursos si lo estimare oportuno.

QUINTO.- Certifíquese para constancia en el expediente de su razón.

4.- LICENCIAS DE OCUPACIÓN.

Examinado el expediente LO-015/2016 tramitando en este Ayuntamiento como consecuencia de la solicitud de Licencia de Ocupación formulada por **D. JOSÉ ROA DOMÍNGUEZ con DNI** y domicilio a efectos de notificaciones en la calle de, para **OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR sita en la calle GUADALQUIVIR, S/N (hoy n.º 3) de esta localidad.**

Que desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de las presentes Licencias se han evacuado los informes preceptivos, habiéndose tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo los Informes Técnicos del Arquitecto Municipal de fecha 15/07/2016, FAVORABLE. Informes del Arquitecto Municipal se transcribe a continuación:

*“Expediente: LO-015/2016
Asunto: LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y LOCALES
Situación: C/. GUADALQUIVIR, S/N (hoy nº 3)
Petionario: D. JOSÉ ROA DOMÍNGUEZ -
C/. -*

*Francisco Javier Mañas Vera, Arquitecto al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil.
Examinada la documentación presentada para la Solicitud de Licencia de Ocupación para “VIVIENDA UNIFAMILIAR Y LOCALES” en la C/. Guadalquivir, 3 de esta localidad y realizada una revisión de la edificación*

INFORMA:

Que se ha comprobado que la edificación está ejecutada conforme al proyecto que obtuvo licencia por Acuerdo del órgano de gobierno competente.

*Por todo ello, tengo a bien informar **FAVORABLEMENTE** la presente solicitud de licencia de ocupación, no obstante la Junta de Gobierno Local decidirá lo que estime conveniente y justo al respecto, de acuerdo con su más elevado criterio.*

En Torreperogil a 15 de Julio de 2.016 Fdo.: Francisco Javier Mañas Vera”.

Visto que tal y como se desprende del referido Informe Técnico, la ocupación/utilización solicitada reúne las condiciones de habitabilidad establecidas por la normativa y ordenación urbanística, por lo que el Arquitecto municipal informa favorablemente la solicitud presentada.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los cuatro miembros presentes en la sesión (3-PSOE y 1-PP), ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA de OCUPACIÓN a favor de D. JOSÉ ROA DOMÍNGUEZ con y domicilio a efectos de notificaciones en la calle

..... de, para **OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR sita en la calle GUADALQUIVIR, S/N (hoy n.º 3) de esta localidad.**

SEGUNDO.- Aprobar la TASA por Licencias de Ocupación/Utilización contenida en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se detallan a continuación: Licencias de Primera Ocupación:

Para una vivienda:..... **42,11 €.**

TERCERO.- Las licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

CUARTO.- Dar traslado al interesado/a de este acuerdo, significándole que el acto anteriormente transcrito, en los que se refiere a la concesión de licencia, pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer, en el plazo de un mes Recurso potestativo de Reposición ante la Alcaldía, o en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción en la ciudad de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre y el Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. En lo que se refiere a la liquidación del impuesto y de la tasa urbanística, el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación. Ello sin perjuicio de que pueda Vd. utilizar otros recursos si lo estimare oportuno.

5.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN.

1.Examinado el expediente P-006/2016 tramitando en este Ayuntamiento como consecuencia de la solicitud formulada por **SAMORI S.L. con CIF** y domicilio en la calle de, para de Licencia **URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN O CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD de la finca situada en el Sitio EL HORCAJO o DEHESILLA BAJA – Polígono 12, Parcela 17, de esta localidad.**

Que desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de la presente Licencia se han evacuado los informes preceptivos, habiéndose tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo el Informe Técnico del Arquitecto Municipal de fecha 15/07/2016, FAVORABLE. Informe del Arquitecto Municipal se transcribe a continuación:

“Expediente: **P-006/2016**
Asunto: **LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN O CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD**
Situación: **Sitio EL HORCAJO o DEHESILLA BAJA – Polígono 12 – Parcela 17**
Referencia Catastral: 23088A012000170000XI
Petionario: **SAMORI, S.L. -**
C/. -
Representante: **D. Sebastián Moreno Moyano -**
Francisco Javier Mañas Vera, Arquitecto al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil.
Examinada la solicitud presentada y la documentación que la acompaña INFORMA:

PRIMERO: *Que se solicita Licencia de Parcelación o Certificado de Innecesariedad de la misma para la división de la finca registral 4875, la cual se corresponde catastralmente con la Parcela 17 del Polígono 12 en el sitio de El Horcajo de este término municipal, en tres partes.*

SEGUNDO: *Que las divisiones de fincas rústicas sobre las que se solicita Licencia de Parcelación o Certificado de Innecesariedad están referidas y grafiadas en el Informe Técnico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Juan Molina Martínez, de fecha 15 de Junio de 2.016.*

TERCERO: *Que la finca registral 4875, conforme a la información existente en la escritura pública, es una finca de cereal de secano con una superficie de 12,4884 Ha, mientras que conforme a la*

documentación actualizada aportada se trata de un olivar de regadío con una superficie de 12,7940 Ha, coincidente con la superficie catastral.

CUARTO: Que se pretende realizar la división de esta parcela en tres conforme a la planimetría incluida en el informe técnico anteriormente mencionado, una parcela "A" con una superficie de 2,4597 Ha, una parcela "B" con una superficie de 5,2142 Ha y una parcela "C" con una superficie de 5,1200 Ha. Queda un ajuste de 1 ca como consecuencia de los restos decimales. Las líneas de división de la finca se originan en dirección Norte-Sur.

QUINTO: Que la finca objeto de división es en la actualidad una finca de olivar y conforme al PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TORREPEROGIL aprobado por resolución de la CPOTyU de fecha 14 de octubre de 2.008, todas ellas están en suelo clasificado como SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA o MARGEN DE CARRETERAS.

SEXTO: Que este suelo, de acuerdo con el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, está en la situación de suelo rural a los efectos de esta misma norma, por lo que según el artículo 13 de dicho texto legal los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales; esto es, existe una afección legal del destino de estos terrenos rústicos a los fines señalados.

SÉPTIMO: Que conforme al artículo 66 de la LOUA tiene la consideración de parcelación urbanística en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable aquellas divisiones que puedan inducir a la formación de nuevos asentamientos, siendo necesario en este caso la obtención de la correspondiente licencia urbanística conforme al artículo 169 de la LOUA y el artículo 18 de las NN.UU. del PGOU.

OCTAVO: Que según el artículo 18 del PGOU en suelo no urbanizable se considerará que puede dar lugar a nuevos asentamientos cualquier implantación que contradiga las condiciones que para el mismo se establecen en el propio PGOU; estableciéndose en el artículo 64 de las NN.UU. del PGOU "Definición y Normas para el Suelo No Urbanizable", apartado 4 "Parcelaciones", que en suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas que se ajusten a lo dispuesto con carácter general en la legislación agraria y que en ningún caso las parcelas resultantes podrán ser inferiores a las unidades mínimas de cultivo establecidas en la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 4 de noviembre de 1.996, que para el caso de Torreperogil están establecidas en 2,5 Ha (25.000 m²) en secano y 0,25 Ha (2.500 m²) en regadío.

NOVENO: Que de acuerdo con la certificación presentada, la parcela objeto de la división se encuentra incluida en el perímetro de riego de la comunidad de regantes de "El Conde", quedando igualmente incluidas las parcelas resultantes, por tanto tiene la consideración de parcela de regadío.

DÉCIMO: Que conforme a lo expuesto anteriormente la parcelación que se pretende llevar a efecto es una parcelación rústica que no induce a la formación de nuevos asentamientos dado que las superficies de las fincas resultantes son superiores a las establecidas como unidades mínimas de cultivo en la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 4 de noviembre de 1.996 (2,4597 Ha > 0,25 Ha para fincas en regadío para la más desfavorable), conforme a lo establecido en el artículo 66 de la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y al artículo 18 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Torreperogil. No se trata pues de una parcelación urbanística.

UNDÉCIMO: Que conforme al artículo 169 de la LOUA las parcelaciones que no se consideran parcelaciones urbanísticas no están sujetas a licencia urbanística.

Por todo ello, tengo a bien informar **FAVORABLEMENTE** la declaración de Innecesariedad de Licencia Urbanística de Parcelación para la división solicitada, pudiéndose certificar en estos términos sobre las mismas.

Conforme al artículo 66.5 y 66.6 de la LOUA deberá remitirse al Ayuntamiento copia autorizada de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación para el que se otorga la licencia o la

declaración de innecesiedad de ésta, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, su no presentación en plazo determina su caducidad.

No obstante la Junta de Gobierno Local decidirá lo que estime conveniente y justo al respecto, de acuerdo con su más elevado criterio.

En Torreperogil a 15 de julio de 2.016 Fdo.: Francisco Javier Mañas Vera”.

Visto que tal y como se desprende del referido Informe Técnico, las obras a ejecutar se ajustan básicamente al PGOU y su compatibilidad con el régimen del suelo, por lo que el Arquitecto municipal informa favorablemente el proyecto presentado.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los cuatro miembros presentes en la sesión (3-PSOE, 1-PP), ACUERDAN:

PRIMERO.- Aprobar la Declaración de innecesiedad de la Licencia Urbanística de Parcelación para la segregación solicitada por SAMORI S.L. con y domicilio en la calle de, para de Licencia URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN O CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD de la finca situada en el Sitio EL HORCAJO o DEHESILLA BAJA – Polígono 12, Parcela 17.

Conforme al artículo 66.5 y 66.6 de la LOUA deberá remitirse al Ayuntamiento copia autorizada de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación para el que se otorga la licencia o la declaración de innecesiedad de ésta, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, su no presentación en plazo determina su caducidad.

SEGUNDO.- Aprobar la TASA por Licencias Urbanísticas de parcelación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se detallan a continuación, como resultante de aplicar lo establecido en el epígrafe 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, que asciende a:

Licencias de parcelación: **42,11 €.**

TERCERO.- Las licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

CUARTO.- Dar traslado al interesado/a de este acuerdo, significándole que el acto anteriormente transcrito, en los que se refiere a la concesión de licencia, pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer, en el plazo de un mes Recurso potestativo de Reposición ante la Alcaldía, o en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción en la ciudad de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre y el Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. En lo que se refiere a la liquidación del impuesto y de la tasa urbanística, el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación. Ello sin perjuicio de que pueda Vd. utilizar otros recursos si lo estimare oportuno.

2. Examinado el expediente P-007/2016 tramitando en este Ayuntamiento como consecuencia de la solicitud formulada por **D. ANTONIO RUIZ FERNÁNDEZ** y **D. PASCUAL RUIZ FERNÁNDEZ**, con domicilio en Calle de, para de Licencia URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN O CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD de las fincas situadas en el Sitio ALAMILLO Y SARDINA – Polígono 10, Parcelas 478, 487 y 492, de esta localidad.

Que desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de la presente Licencia se han evacuado los informes preceptivos, habiéndose tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de

Andalucía, siendo el Informe Técnico del Arquitecto Municipal de fecha 15/07/2016, FAVORABLE. Informe del Arquitecto Municipal se transcribe a continuación:

“Expediente: **P-007/2016**
Asunto: **LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN O CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD**
Situación: **Sitio ALAMILLO y SARDINA – Polígono 10 – Parcelas 478, 487 y 492**
Referencia Catastral: 23088A010004780000XD
23088A010004870000XZ y 23088A010004920000XH
Peticionarios: **D. ANTONIO RUIZ FERNÁNDEZ -**
C/.
D. PASCUAL RUIZ FERNÁNDEZ -
C/.

Francisco Javier Mañas Vera, Arquitecto al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil.

*Examinada la solicitud presentada y la documentación que la acompaña **INFORMA:***

PRIMERO: *Que se solicita Licencia de Parcelación o Certificado de Innecesariedad de la misma para la división de las fincas registrales 10784, 10778 y 10779, las cuales se corresponden respectivamente con las parcelas catastrales 478, 492 y 487, todas ellas del Polígono 10 en el sitio de Alamillos la primera y de Sardina las otras dos, todas ellas de este término municipal. Cada una de las fincas quedaría dividida en dos partes.*

SEGUNDO: *Que las divisiones de fincas rústicas sobre las que se solicita Licencia de Parcelación o Certificado de Innecesariedad están referidas y grafiadas en el Informe Técnico redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Pedro Martínez Ruiz, de fecha 20 de Marzo de 2.016.*

TERCERO: *Que la finca registral 10784, conforme a la información existente en la escritura pública, tiene una superficie de 17,8750 Ha, mientras que conforme a la documentación actualizada aportada se trata de un olivar de regadío con una superficie de 19,3910 Ha, coincidente con la superficie catastral.*

La finca registral 10778, conforme a la información existente en la escritura pública, tiene una superficie de 18,7880 Ha, mientras que conforme a la documentación actualizada aportada se trata de un olivar de regadío con una superficie de 16,7385 Ha, coincidente con la superficie catastral.

La finca registral 10779, conforme a la información existente en la escritura pública, tiene una superficie de 6,5700 Ha, mientras que conforme a la documentación actualizada aportada se trata de un olivar de regadío con una superficie de 6,2908 Ha, coincidente con la superficie catastral.

CUARTO: *Que se pretende realizar la división de cada una de estas parcelas en dos, conforme a la planimetría incluida en el informe técnico anteriormente mencionado.*

La finca registral 10784, polígono 10 parcela 478, queda dividida en los llamados “Lote 1” con una superficie de 9,6263 Ha y “Lote 2” con una superficie de 9,7647 Ha.

La finca registral 10778, polígono 10 parcela 492, queda dividida en los llamados “Lote 3” con una superficie de 8,2559 Ha y “Lote 4” con una superficie de 8,4816 Ha.

La finca registral 10779, polígono 10 parcela 487, queda dividida en los llamados “Lote 5” con una superficie de 3,1440 Ha y “Lote 6” con una superficie de 3,1468 Ha.

QUINTO: *Que las fincas objeto de división son en la actualidad fincas de olivar y conforme al PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TORREPEROGIL aprobado por resolución de la CPOTyU de fecha 14 de octubre de 2.008, todas ellas están en suelo clasificado como SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA.*

SEXTO: *Que este suelo, de acuerdo con el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, está en la situación de suelo rural a los efectos de esta misma norma, por lo que según el artículo 13 de dicho texto legal los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los*

recursos naturales; esto es, existe una afección legal del destino de estos terrenos rústicos a los fines señalados.

SÉPTIMO: *Que conforme al artículo 66 de la LOUA tiene la consideración de parcelación urbanística en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable aquellas divisiones que puedan inducir a la formación de nuevos asentamientos, siendo necesario en este caso la obtención de la correspondiente licencia urbanística conforme al artículo 169 de la LOUA y el artículo 18 de las NN.UU. del PGOU.*

OCTAVO: *Que según el artículo 18 del PGOU en suelo no urbanizable se considerará que puede dar lugar a nuevos asentamientos cualquier implantación que contradiga las condiciones que para el mismo se establecen en el propio PGOU; estableciéndose en el artículo 64 de las NN.UU. del PGOU “Definición y Normas para el Suelo No Urbanizable”, apartado 4 “Parcelaciones”, que en suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas que se ajusten a lo dispuesto con carácter general en la legislación agraria y que en ningún caso las parcelas resultantes podrán ser inferiores a las unidades mínimas de cultivo establecidas en la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 4 de noviembre de 1.996, que para el caso de Torreperogil están establecidas en 2,5 Ha (25.000 m²) en secano y 0,25 Ha (2.500 m²) en regadío.*

NOVENO: *Que conforme a lo expuesto anteriormente la parcelación que se pretende llevar a efecto es una parcelación rústica que no induce a la formación de nuevos asentamientos dado que las superficies de las fincas resultantes son superiores a las establecidas como unidades mínimas de cultivo en la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 4 de noviembre de 1.996 (3,1440 Ha > 2,50 Ha para fincas en secano para la más desfavorable), conforme a lo establecido en el artículo 66 de la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y al artículo 18 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Torreperogil. No se trata pues de una parcelación urbanística.*

DÉCIMO: *Que conforme al artículo 169 de la LOUA las parcelaciones que no se consideran parcelaciones urbanísticas no están sujetas a licencia urbanística.*

Por todo ello, tengo a bien informar **FAVORABLEMENTE** la declaración de Innecesariedad de Licencia Urbanística de Parcelación para la división solicitada, pudiéndose certificar en estos términos sobre las mismas.

Conforme al artículo 66.5 y 66.6 de la LOUA deberá remitirse al Ayuntamiento copia autorizada de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación para el que se otorga la licencia o la declaración de innecesariedad de ésta, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, su no presentación en plazo determina su caducidad.

No obstante la Junta de Gobierno Local decidirá lo que estime conveniente y justo al respecto, de acuerdo con su más elevado criterio.
En Torreperogil a 15 de julio de 2.016 Fdo.: Francisco Javier Mañas Vera”.

Visto que tal y como se desprende del referido Informe Técnico, las obras a ejecutar se ajustan básicamente al PGOU y su compatibilidad con el régimen del suelo, por lo que el Arquitecto municipal informa favorablemente el proyecto presentado.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los cuatro miembros presentes en la sesión (3-PSOE, 1-PP), ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Declaración de innecesariedad de la Licencia Urbanística de Parcelación para la segregación solicitada por D. ANTONIO RUIZ FERNÁNDEZ y D. PASCUAL RUIZ FERNÁNDEZ, con domicilio en Calle para de Licencia URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN O CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD de las fincas situadas en el Sitio ALAMILLO Y SARDINA – Polígono 10, Parcelas 478, 487 y 492, de esta localidad.

Conforme al artículo 66.5 y 66.6 de la LOUA deberá remitirse al Ayuntamiento copia autorizada de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación para el que se otorga la licencia o la declaración de innecesariedad de ésta, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, su no presentación en plazo determina su caducidad.

SEGUNDO.- Aprobar la **TASA por Licencias Urbanísticas** de parcelación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se detallan a continuación, como resultante de aplicar lo establecido en el epígrafe 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, que asciende a:

Licencias de parcelación: **42,11 €.**

TERCERO.- Las licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

CUARTO.- Dar traslado al interesado/a de este acuerdo, significándole que el acto anteriormente transcrito, en los que se refiere a la concesión de licencia, pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer, en el plazo de un mes Recurso potestativo de Reposición ante la Alcaldía, o en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción en la ciudad de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre y el Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. En lo que se refiere a la liquidación del impuesto y de la tasa urbanística, el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación. Ello sin perjuicio de que pueda Vd. utilizar otros recursos si lo estimare oportuno.

6.- SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE APERTURA.

Vista la comunicación presentada por D. José Castañeda Aranda, con D.N.I. nº como titular del Establecimiento Público sito en Calle Madrid nº 49 de esta localidad, clasificado según el Nomenclátor de la Junta de Andalucía como Café Pub, relativa a la transmisión de la titularidad de la Licencia citada de Apertura del Establecimiento anteriormente referido, a favor de D^a María Lucía Rodríguez Romero, con D.N.I. nº

Visto que el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 determina que “las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular”.

Vista la adecuación de la comunicación presentada por D. José Castañeda Aranda, a la normativa aplicable, los cuatro miembros presentes de la Junta de Gobierno Local (3-PSOE, 1-PP), por unanimidad, ACUERDAN:

PRIMERO. Tomar conocimiento del cambio de titularidad comunicado por D. José Castañeda Aranda, con D.N.I. nº, como titular del Establecimiento Público sito en Calle Madrid nº 49 de esta localidad, clasificado según el Nomenclátor de la Junta de Andalucía como Café Pub, relativa a la transmisión de la titularidad de la Licencia citada de Apertura del Establecimiento anteriormente referido, a favor de D^a María Lucía Rodríguez Romero, con D.N.I. nº 26.471.402-N.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a D. José Castañeda Aranda y D^a. María Lucía Rodríguez Romero, partes interesadas en la transmisión de la titularidad de la licencia de apertura de establecimiento.

TERCERO. Hágase constar en el Registro de Licencias la transmisión de la titularidad de la Licencia citada de Apertura del Establecimiento Café-Pub, sito en C/ Madrid nº 49 de esta localidad.

7.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OBRA GIMNASIO MUNICIPAL.

Visto el Plan de Seguridad y Salud correspondiente a la obra denominada “Reforma del Gimnasio Municipal”, presentado por la empresa adjudicataria de la misma Iniciativas para la Construcción y Obra Civil S.L.

Visto el informe técnico FAVORABLE emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 15/07/2016, que se transcribe a continuación:

“Asunto: **PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE REFORMA DEL GIMNASIO MUNICIPAL**

Situación: **C/. VÍCTOR PRADERA y C/. CALZADA DE LA VIRGEN**

Promotor: **ILTMO. AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL**

Contratista: **INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S. L.**

C/. - Torreperogil (Jaén)

Francisco Javier Mañas Vera, Dirección Facultativa de la Obra mencionada en el epígrafe de este documento,

*Examinada el PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD presentado en formato digital por la empresa adjudicataria de la obra y de acuerdo con las atribuciones adjudicadas por el REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, **INFORMA:***

PRIMERO: *Que el PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD presentado por el contratista desarrolla convenientemente las determinaciones establecidas en el ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD incluido en el proyecto redactado.*

SEGUNDO: *Que conforme a lo establecido en el RD 1627/1997 no es necesario el nombramiento de Coordinador de Seguridad y Salud si en la obra sólo interviene una empresa, asumiendo sus competencias los miembros de la Dirección Facultativa de la obra. Si durante el transcurso de la obra fuese necesaria la intervención de más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos, el promotor, tan pronto se constate dicha circunstancia deberá designar un Coordinador de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la Obra.*

TERCERO: *Que conforme al artículo 18 del citado RD 1627/1997 el promotor deberá realizar antes del inicio de las obras el AVISO PREVIO a la autoridad laboral, debiendo estar éste en la obra en lugar visible durante el transcurso de la misma.*

CUARTO: *Que de acuerdo con el artículo 7.2 del RD 1627/1997 corresponde a este Ayuntamiento como Administración que ha adjudicado la obra, a la vista de este informe, la aprobación del Plan de Seguridad.*

*Por todo ello, tengo a bien informar **FAVORABLEMENTE** el PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD presentado para la obra referenciada.*

En Torreperogil a 15 de Julio de 2.016 Fdo.: Francisco Javier Mañas Vera.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los cuatro miembros presentes en la sesión (3-PSOE, 1-PP), por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR EL Plan de Seguridad y Salud correspondiente a la obra denominada “Reforma del Gimnasio Municipal”, presentado por la empresa adjudicataria Iniciativas para la Construcción y Obra Civil S.L., en los mismo términos en que se encuentra redactado.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria de las obras Iniciativas para la Construcción y Obra Civil S.L., para su conocimiento.

TERCERO.- Certifíquese para constancia en el expediente de su razón.

8.- CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN BAR-RESTAURANTE DE LA PISCINA MUNICIPAL.

Resultando que con fecha de 29/03/2016, la Junta de Gobierno Local aprobó el expediente para la licitación del contrato administrativo especial para la gestión del bar-restaurante de la Piscina municipal de esta localidad, aprobándose el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habían de regir la mencionada licitación y se convocó la licitación del referido contrato administrativo

especial, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, mediante la publicación de anuncios en los medios pertinentes, publicándose el preceptivo anuncio de licitación en el BOP de 15 de Abril 2016, y transcurrido el plazo de presentación de las proposiciones no se recibió ninguna oferta, por lo que se acordó declarar desierta la licitación y convocar una nueva licitación mediante una nueva publicación en el Boletín Oficial de la provincia y anuncios en los medios pertinentes. El referido anuncio fue publicado en el BOP de fecha 9 de Junio de 2016.

Transcurrido el plazo establecido para la presentación de solicitudes y no habiéndose recibido ninguna propuesta, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias conferidas por la legislación vigente en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en votación ordinaria y por unanimidad de los cuatro miembros presentes en la sesión (3-PSOE, 1- PP), ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar desierta la licitación del contrato administrativo especial para la gestión del bar-restaurante de la Piscina municipal de esta localidad, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, convocada mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 29 de Marzo de 2016.

SEGUNDO.- Certifíquese para constancia en el expediente de su razón.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D^a. Dolores Raigón Polo pregunta al señor Alcalde cómo se han seleccionado los monitores de la Escuela de Verano.

El Sr. Alcalde responde que la selección la ha hecho el Servicio Andaluz de Empleo a través de la oferta presentada por el Ayuntamiento. Ha sido el SAE quien ha enviado a los monitores. Considera que este procedimiento es el más objetivo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente acta, a reserva de su aprobación definitiva conforme lo dispuesto en el artículo 206 del ROF, de todo lo cual como Secretario doy fe.-

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO ACCTAL.,

Fdo: José Ruiz Villar

Fdo: Luis Foronda Gómez

